

**«BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y SISTEMAS
FINANCIEROS, S.A.U.»**

“REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”

Índice

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º. Objeto y finalidad.
- Artículo 2º. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3º. Difusión.
- Artículo 4. Interpretación y modificación.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO

- Artículo 5º. Composición del Consejo de Administración.
- Artículo 6º. Funciones generales del Consejo de Administración.
- Artículo 7º. Funciones específicas en relación con determinadas materias.
- Artículo 8º. Principios de actuación.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Artículo 9º. Reuniones del Consejo de Administración y evaluación del mismo y sus Comisiones.
- Artículo 10º. Desarrollo de las sesiones.
- Artículo 11º. Adopción de acuerdos.

CAPÍTULO IV

CARGOS Y COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª

De los Cargos

- Artículo 12º. El Presidente del Consejo de Administración.
- Artículo 13º. Los Vicepresidentes del Consejo de Administración.
- Artículo 14º. El Secretario y los Vicesecretarios del Consejo.
- Artículo 15º. El Consejero Delegado.

Sección 2ª

De las Comisiones

- Artículo 16º. Comisiones del Consejo de Administración.
- Artículo 17º. Comisión de Auditoría y Riesgos.
- Artículo 18º. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Sección 3ª

Estatuto del Consejero

- Artículo 19º. Nombramiento, Reelección, Dimisión y Cese de los Consejeros
- Artículo 20º. Limitaciones.
- Artículo 21º. Derechos de Información y asesoramiento del Consejero.
- Artículo 22º. Deber de diligencia.
- Artículo 23º. Deber de lealtad.

- Artículo 24°. Conflictos de intereses.
- Artículo 25°. Otros deberes de Información del Consejero.
- Artículo 26°. Relaciones de los Consejeros con las sociedades del grupo y accionistas significativos respecto de los mercados y sistemas regidos por las mismas.
- Artículo 27°. Retribución del Consejero.

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto y finalidad.

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles, S.A., fijando, asimismo, las reglas básicas sobre su organización y funcionamiento, y el estatuto de sus miembros, con la finalidad de lograr la mayor transparencia y eficacia en sus funciones de dirección, supervisión y control de la gestión y representación de la Sociedad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia de la Ley y los Estatutos Sociales a los que desarrolla y complementa, el presente Reglamento, en cuanto norma de gobierno corporativo de la Sociedad, está abierto a las modificaciones que aconseje la evolución de la Sociedad y de la normativa y recomendaciones que se vayan elaborando en relación con las materias que constituyen su objeto.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

1. El Reglamento se aplicará al Consejo de Administración, a sus Órganos Delegados colegiados o unipersonales y a sus Comités o Comisiones de ámbito interno, así como a los miembros que los integran y contribuyen a formar su voluntad.
2. Las referencias de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento a las sociedades del grupo deben entenderse referidas a aquellas entidades en las que la Sociedad tenga una participación de control determinante de una relación de grupo en el sentido de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- Difusión.

Las personas a las que se aplica el presente Reglamento vienen obligadas a conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir, a cuyo efecto el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad les facilitará un ejemplar.

Artículo 4º.- Interpretación y modificación.

1. El presente Reglamento se aplicará con carácter supletorio y complementario de lo establecido, respecto del Consejo de Administración, sus Órganos Delegados y sus Comisiones o Comités de ámbito interno, por la normativa aplicable a la Sociedad y los Estatutos Sociales.
2. Es competencia del Consejo de Administración resolver las dudas que plantee la aplicación e interpretación de este Reglamento, integrándolo con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.
3. El Consejo de Administración podrá modificar el presente Reglamento a propuesta de su Presidente o de una tercera parte de los Consejeros cuando concurren circunstancias que, a su juicio, lo hagan conveniente o necesario para los intereses de la Sociedad.

La propuesta de modificación deberá ir acompañada del texto de la modificación propuesta, su memoria justificativa y, en su caso, el informe que sobre la modificación propuesta y su memoria justificativa haya emitido la Comisión del Consejo que sea competente respecto de la materia a la que se refiera la propuesta de modificación.

CAPÍTULO II
COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º.- Composición del Consejo de Administración.

1. Corresponde a la Junta General la determinación del número de los Consejeros de la Sociedad, dentro del máximo y mínimo fijado por los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, propondrá a la Junta General el número de sus miembros que considere adecuado para su debida representatividad y eficaz funcionamiento.
2. Las propuestas de nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros que realice el Consejo de Administración recaerán en personas de reconocido prestigio, solvencia y honorabilidad, y que, asimismo, posean la experiencia y los conocimientos adecuados para el ejercicio de sus funciones.

No podrán ser nombrados ni reelegidos como Consejeros aquellas personas que hubieran cumplido 75 años de edad en el caso de que fueran calificados como Consejeros no ejecutivos. En el caso de Consejeros calificados como ejecutivos no podrán ser reelegidos si hubieran cumplido los 70 años de edad.

3. Las propuestas se realizarán teniendo en cuenta la existencia de las siguientes categorías de Consejeros:
 - a) Consejeros ejecutivos.
 - b) Consejeros no ejecutivos, que podrán ser dominicales, independientes u otros Consejeros externos.
4. La calificación de los Consejeros se efectuará de conformidad con los siguientes criterios:
 - (i) Se calificarán como Consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su grupo cualquiera que sea el vínculo que mantengan con ella.
 - (ii) Se calificarán como Consejeros dominicales:
 1. Los altos directivos o Consejeros de la entidad dominante de la Sociedad o de sociedades pertenecientes a su grupo.
 2. Aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación no alcance esa cuantía, o quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.
 - (iii) Se calificarán como Consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser calificados como Consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones que, en cada momento, considere la normativa aplicable a las sociedades de capital que impiden dicha calificación.
 - (iv) Se calificarán como otros consejeros externos aquellos que no siendo dominicales y no obstante concurrir en ellos alguna circunstancia que impida su calificación como consejeros independientes, sean propuestos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones atendiendo a las particulares características de los mismos que les haga especialmente idóneos para el cargo de Consejero por su destacada trayectoria profesional en los

mercados de valores y áreas relacionadas, debiendo justificarse estas circunstancias en la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

5. Respecto de las propuestas que formule a la Junta General para el nombramiento y reelección de Consejeros, el Consejo de Administración procurará que el número de Consejeros se distribuya entre sus distintas categorías en la proporción que resulte en cada momento más adecuada en atención a la estructura accionarial y al objeto de la Sociedad y de las sociedades del grupo.

En la página web de la Sociedad se hará pública y mantendrá actualizada la información sobre cada Consejero en relación con su perfil profesional y biográfico, la categoría de Consejero a la que se le ha adscrito y las fechas de su nombramiento y reelección como Consejero y su pertenencia a las Comisiones del Consejo.

Artículo 6º.- Funciones generales del Consejo de Administración

1. Sin perjuicio de las competencias reservadas legal y estatutariamente a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social, correspondiéndole las competencias que no se hallan legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General.

El Consejo de Administración encomendará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a sus órganos delegados, miembros ejecutivos y al equipo de alta dirección e impulsará, dirigirá y supervisará aquellos asuntos de especial trascendencia para la Sociedad. asumiendo a este respecto como funciones generales, entre otras, la definición de la estrategia general y directrices de gestión de la Sociedad, el impulso y supervisión de la gestión de la alta dirección, fijando las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficacia de la misma, la identificación de los principales riesgos de la Sociedad y la supervisión de los sistemas de control internos, así como la organización de su propio funcionamiento, estableciendo, además, la coordinación adecuada entre las sociedades del grupo en el beneficio e interés común de éstas y de la Sociedad.

2. Respecto de la definición de la estrategia general, corresponde, entre otras funciones, al Consejo de Administración actuando en pleno y a través de sus Comisiones:
 - a) Aprobar el presupuesto estimativo anual de la Sociedad, estableciendo los objetivos económicos y líneas básicas de actuación, así como los planes y las políticas concretas destinadas a alcanzar dichos objetivos.
 - b) Establecer la política de información y comunicación general a los mercados y la opinión pública.
3. Respecto de las directrices de gestión y fijación de las bases de organización corporativa de alta dirección, corresponde, entre otras funciones, al Consejo de Administración, actuando en pleno y a través de sus Comisiones:
 - a) Nombrar y destituir directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros y establecer las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución, velar por el establecimiento de una estructura organizativa que garantice la mayor eficiencia de la alta dirección y del equipo directivo, y realizar el seguimiento de la eficacia de la alta dirección en el cumplimiento de los objetivos fijados.
 - b) Definir, entre otros aspectos, la estructura del grupo de sociedades y las políticas de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo, así como velar en lo que proceda por la observancia de la normas y recomendaciones aplicables en esta materia, de inversiones, de financiación, de dividendos y responsabilidad social corporativa.

- c) Nombrar y destituir a los miembros de los Consejos de Administración de las sociedades reguladas que forman parte del Grupo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - d) Definir la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y supervisar los sistemas internos de información y control.
 - e) Ejercer las funciones que la Junta General haya encomendado al Consejo, no siendo posible en estos casos la delegación salvo previsión expresa en el propio acuerdo de la Junta General.
 - f) Aprobar las siguientes operaciones: constitución y disolución de sociedades, participación en el capital de sociedades ya existentes, así como procesos de fusión, absorción, escisión o concentración en que esté interesada la Sociedad, siempre que, por su cuantía o naturaleza, se trate de operaciones relevantes para la Sociedad.
 - g) Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de activos sustanciales que no tengan la consideración de activos esenciales, así como las inversiones, desinversiones y operaciones de todo tipo que, por su cuantía o naturaleza, afecten significativamente a la situación patrimonial, a la estrategia de conjunto de la Sociedad o presenten especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General. En cualquier caso, el Consejo someterá a la aprobación o ratificación de la Junta General la enajenación de activos que no reúnan la consideración de activos esenciales, cuando ello afecte de manera real y sustancial a las actividades que la Sociedad venía desarrollando dentro de su objeto social.
 - h) Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades con finalidad exclusivamente instrumental o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
 - i) Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad.
 - j) Otorgar afianzamientos o actos equivalentes para garantizar obligaciones de entidades no participadas por la Sociedad.
 - k) Aprobar la cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial que pertenezcan a la Sociedad, y que tengan singular relevancia económica o para su imagen en el mercado.
 - l) Supervisar los compromisos derivados del sistema de previsión del personal que impliquen responsabilidades financieras a largo plazo de la Sociedad.
 - m) Aprobar o, en su caso, tomar conocimiento de cualquier acuerdo sobre emisión de valores por la Sociedad y de sus términos y condiciones.
4. Respecto de la transparencia y veracidad informativa de la Sociedad, corresponde, entre otras funciones, al Consejo de Administración, actuando en pleno y a través de sus Comisiones:
- a) Velar por la independencia e idoneidad profesional del auditor externo.
 - b) Aprobar la realización por parte de un Consejero o sus personas vinculadas de transacciones con la Sociedad o su Grupo, siempre y cuando no tengan un valor superior al 10 por 100 de los activos sociales, el uso de activos sociales o el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio.
 - c) Aprobar las operaciones que la Sociedad o las sociedades del grupo realicen con accionistas titulares de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas.

Se exceptuarán de la aprobación a la que se refieren las letras b) y c) anteriores las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

- 1º. se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
- 2º. se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y
- 3º. su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

5. Respecto de su propia organización y funcionamiento, corresponde al Consejo:

- a) Aceptar la dimisión de los Consejeros.
- b) Nombrar y cesar a los Consejeros que hayan de integrarse en las Comisiones previstas en este Reglamento.
- c) Nombrar y revocar al Presidente, al Vicepresidente o Vicepresidentes, al Secretario y al Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo, así como, en su caso, los cargos de sus Comisiones cuyo nombramiento y cese corresponda al Consejo.
- d) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.
- e) Nombrar y destituir al Consejero o Consejeros Delegados de la Sociedad, así como establecer las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Aprobar y modificar su propio Reglamento de organización y funcionamiento.
- g) Establecer la remuneración de los Consejeros en su condición de tales dentro del marco estatutario y de los Consejeros ejecutivos de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el correspondiente contrato aprobado por el Consejo de Administración.

Todas las facultades señaladas anteriormente se ejercerán de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, teniendo carácter meramente enunciativo en relación con la actividad general de impulso y supervisión de la dirección.

Artículo 7º.- Funciones específicas en relación con determinadas materias.

1. En relación con las cuentas anuales y el informe de gestión, tanto en su versión individual como consolidada, el Consejo de Administración velará porque manifiesten la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley, debiendo disponer todos y cada uno de los Consejeros, antes de suscribir la formulación de las cuentas anuales, de toda la información necesaria para ello.
2. Corresponde al Consejo de Administración formular las cuentas anuales y el informe de gestión, que incluirá el Estado de Información no Financiera, tanto en su versión individual como consolidada, y examinar la información financiera que la Sociedad deba hacer pública o remitir con carácter periódico a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
3. El Consejo de Administración conocerá de la adecuación de los procedimientos y regulaciones establecidos por las sociedades del grupo para el correcto funcionamiento de los mercados y sistemas gestionados por las mismas.

Artículo 8º.- Principios de actuación.

El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés de la Sociedad, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos y privados, que confluyen en el desarrollo de las actividades de la Compañía.

En este contexto, la actuación del Consejo de Administración, de sus Órganos Delegados y de sus Comisiones o Comités, irá dirigida a maximizar el valor, rentabilidad y eficacia de la Sociedad a largo plazo y a perseguir el mejor desarrollo y funcionamiento de los mercados y sistemas regidos por las sociedades del grupo.

CAPÍTULO III **FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 9º.- Reuniones del Consejo de Administración y evaluación del mismo y sus Comisiones.

1. El Consejo de Administración se reunirá de ordinario mensualmente y, en cualquier caso, celebrará al menos ocho sesiones al año, sin perjuicio de las facultades del Presidente para convocarlo cuando lo soliciten los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo en aquellos supuestos en que, transcurrido un mes desde que hubiese sido requerido para ello, el Presidente no hubiese realizado la convocatoria sin causa justificada.

El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración pudiendo ser modificado.

2. El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión, sin perjuicio de que los Consejeros puedan solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día.
3. El Consejo de Administración en pleno evaluará anualmente la eficiencia de su funcionamiento y la calidad de sus trabajos en relación con las competencias que constituyen el ámbito de su actuación. El Consejo evaluará igualmente el funcionamiento de sus Comisiones a partir del Informe que éstas elaboren sobre el desarrollo de sus competencias.
4. El Consejo de Administración evaluará anualmente el desempeño de sus funciones por parte del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero o Consejeros Delegados.

Artículo 10º.- Desarrollo de las sesiones.

1. Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro Consejero.

La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada sesión y con las oportunas instrucciones acerca del modo en que ha de representarles. Los Consejeros podrán recibir y ejercer varias representaciones.

2. El Presidente organizará y dirigirá el debate, promoviendo la participación de los Consejeros en las deliberaciones del Consejo. Corresponderá al Presidente someter a votación los acuerdos cuando considere suficientemente debatido el asunto, teniendo cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.

Artículo 11º.- Adopción de acuerdos.

Salvo en los casos en que legalmente se hayan establecido otras mayorías de votación superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO IV
CARGOS Y COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Sección 1ª
De los Cargos

Artículo 12º.- El Presidente del Consejo de Administración.

1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá de su seno un Presidente.
2. Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las deliberaciones y votaciones de dicho órgano social.
 - b) Presidir las Juntas Generales de la Sociedad y dirigir las deliberaciones y votaciones de las mismas.
 - c) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los asuntos incluidos en el del orden de día de las correspondientes reuniones.
 - d) Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales, así como proponer las personas que ostentarán los cargos de Vicepresidente, Consejero Delegado y de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario del Consejo.
3. En caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda de entre los designados según lo previsto en los Estatutos Sociales.

Artículo 13º.- Los Vicepresidentes del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes que sustituyen al Presidente en casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad o vacante.
2. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente.

Artículo 14º.- El Secretario y los Vicesecretarios del Consejo

1. El Consejo de Administración, atendiendo a las adecuadas exigencias de profesionalidad e independencia, designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario y, potestativamente, uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer ambos nombramientos en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. Los Vicesecretarios sustituirán al Secretario en los casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad o vacante. En el caso de haber varios Vicesecretarios, la sustitución corresponderá al de mayor antigüedad en el cargo y, de ser ésta la misma, al de mayor edad.
2. Además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, corresponderán al Secretario del Consejo de Administración, y por sustitución al Vicesecretario, las siguientes:
 - a) Custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales en los que ostente la condición de Secretario.

- b) Cuidar de que las actuaciones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que forme parte se ajusten a la normativa, los Estatutos sociales y demás normativa interna.
- c) Canalizar con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que forme parte, de conformidad con las instrucciones del Presidente.
- d) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban, con la antelación suficiente y en el formato adecuado, la información relevante para el ejercicio de su función.
- e) Actuar como Secretario de las Comisiones del Consejo de Administración.
- f) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de la Sociedad.

Artículo 15º.- El Consejero Delegado.

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros uno o más Consejeros Delegados, a los que corresponderá la responsabilidad de la gestión del negocio ordinario de la Sociedad, con las máximas funciones ejecutivas.
2. El Consejero o los Consejeros Delegados informarán directamente al Consejo de Administración de la marcha de la Sociedad.

Sección 2º **De las Comisiones**

Artículo 16º.- Comisiones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, constituirá una Comisión de Auditoría y Riesgos y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, las cuales estarán integradas por miembros del Consejo de Administración, pudiendo, además, constituir una Comisión Ejecutiva y otras Comisiones de ámbito puramente interno cuyos miembros podrán no reunir la condición de Consejero.
2. Sin perjuicio de las previsiones expresas contenidas en los Estatutos y en el presente Reglamento, las Comisiones regularán su propio funcionamiento y se reunirán previa convocatoria de su Presidente. Asimismo designarán, de entre sus miembros, un Secretario, pudiendo no obstante nombrar para este cargo al Secretario del Consejo de Administración o a cualquiera de los Vicesecretarios así como a personas integradas en los servicios jurídicos de la Sociedad.

El Presidente de cada Comisión podrá invitar a sus sesiones, en función de los temas a tratar en las mismas, a directivos de la Sociedad así como a Consejeros y directivos de las sociedades del grupo, y, en general, a terceros que puedan contribuir al mejor desarrollo de sus funciones.

3. Las Comisiones, a través de su Presidente, darán cuenta de sus trabajos al Consejo de Administración, informándole sobre sus actividades en cada ejercicio.
4. Las Comisiones se registrarán, además de lo previsto para ellas en los Estatutos y el presente Reglamento, por sus normas específicas aprobadas por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, por las normas que resultan aplicables al Consejo de Administración en cuanto sean compatibles con la naturaleza y funciones de cada Comisión.

Artículo 17º.- Comisión de Auditoría y Riesgos.

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Riesgos cuyos miembros serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración, estando integrada

por tres Consejeros. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos y, la mayoría de ellos deberá reunir la condición de Consejero independiente.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Riesgos será designado de entre sus Consejeros independientes por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese, salvo que el Consejo de Administración acuerde su reelección por una única vez. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el Consejero independiente miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado el Consejo de Administración y, en ausencia del designado, el Consejero independiente miembro de la Comisión de mayor edad y, en el caso de que sus miembros independientes tuviesen la misma edad, el que resulte elegido por sorteo.

El Secretario de la Comisión será designado de entre sus miembros por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados. El Consejo podrá también nombrar Secretario de la Comisión al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo aun cuando no reúnan la condición de miembro del mismo, así como a un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

La Comisión de Auditoría y Riesgos se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo soliciten al menos dos de sus miembros y a petición del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente, o de quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

2. La Comisión de Auditoría y Riesgos tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores externos de cuentas o sociedades de auditoría, así como, en su caso, sus condiciones de contratación y el alcance de su mandato profesional. En caso de renuncia del auditor externo, la Comisión examinará las circunstancias que la hubieran motivado.
- b) Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad que dependerán de la Comisión de Auditoría y Riesgos, informando al Consejo de Administración. A estos efectos, velará por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, proponiendo la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como el presupuesto de dicho servicio, recibiendo información periódica sobre sus actividades y verificando que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes, estableciendo y supervisando, además, los instrumentos que permitan al personal de la Sociedad comunicar de forma anónima cualquier irregularidad en los sistemas internos de control y gestión de riesgos.
- c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y los sistemas de control de riesgos, incluidos los fiscales. A estos efectos, supervisará, al menos anualmente, los sistemas de control y gestión de riesgos, para garantizar que los principales riesgos se identifican, gestionan y dan a conocer adecuadamente, así como discutirá con los auditores de cuentas o, en su caso, con los expertos que puedan designarse al efecto, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. A tales efectos, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración.
- d) Supervisar la función de cumplimiento normativo del Grupo, que depende de la Comisión de Auditoría y Riesgos. A estos efectos, velará por la independencia y eficacia de dicha función, aprobará su plan anual de trabajo y recibirá información periódica sobre sus actividades.

- e) Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para poner en riesgo la independencia de éstos para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la normativa de auditorías de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, recibiendo regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, verificando además que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones. La Comisión velará asimismo para que se respeten las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, y los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.
 - f) Tener conocimiento de las políticas fiscales aplicadas por la Sociedad. En este sentido, recibirá información del responsable de los asuntos fiscales sobre las políticas fiscales aplicadas, al menos, con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales y a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades y, cuando sea relevante, sobre las consecuencias fiscales de las operaciones societarias cuya aprobación se someta al Consejo de Administración.
 - g) Supervisar la información financiera que la Sociedad deba hacer pública o remitir con carácter periódico a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y las operaciones con partes vinculadas.
 - h) Informar la realización por parte de un Consejero o sus personas vinculadas de transacciones con la Sociedad o su Grupo, siempre y cuando no tengan un valor superior al 10 por 100 de los activos sociales; del uso de activos sociales o del aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio.
 - i) Informar las operaciones que la Sociedad o las sociedades del grupo realicen con accionistas titulares de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas.
 - j) Analizar e informar al Consejo de Administración sobre las operaciones estructurales y societarias (aumentos de capital, fusiones, etc.) previstas en empresas del Grupo BME y sus condiciones, incluyendo las condiciones económicas y el impacto contable.
 - k) Evaluar aquellas cuestiones relacionadas con los riesgos no financieros de la Sociedad, incluidos los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales, así como coordinar el proceso de reporte de la información no financiera.
 - l) Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular, o que se establezca por la normativa vigente en cada momento.
3. La Comisión de Auditoría y Riesgos informará al Consejo de Administración sobre sus actividades a lo largo de cada ejercicio, y el Secretario remitirá a los miembros del Consejo de Administración copia del acta de las sesiones de la Comisión.
 4. Para el desarrollo de sus competencias, la Comisión podrá recabar la asistencia y colaboración de terceros expertos independientes y, asimismo, la asistencia a sus sesiones de directivos de la Sociedad y de las sociedades del grupo.
 5. El Consejo de Administración podrá desarrollar a través del Reglamento del Consejo y, en su caso, del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Riesgos, el conjunto de las anteriores normas.

Artículo 18º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones como órgano sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta al Consejo.

Se compondrá de tres Consejeros designados por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, de los cuales al menos dos deberán reunir la condición de Consejeros independientes.

El Consejo designará asimismo, a su Presidente de entre sus Consejeros independientes, y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad salvo cese por acuerdo del Consejo de Administración. La reelección y cese de los miembros de la Comisión corresponderá al Consejo de Administración.

2. Corresponden a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes y de los calificados como otros Consejeros externos para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los Consejeros dominicales y ejecutivos para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- e) Informar el cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el nombramiento, reelección y cese de los miembros del Consejo de Administración que sean propuestos para formar parte de cualquiera de las Comisiones del Consejo, así como, en su caso, para ostentar cualquier cargo en las mismas.
- f) Informar el cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento del Consejo de Administración en relación con el nombramiento y cese del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y, en su caso, Vicesecretarios del Consejo.
- g) Informar las propuestas de nombramiento y separación de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros y proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de sus contratos.

Asimismo, esta Comisión realizará un seguimiento de las decisiones y criterios relativos a la retribución e incentivos de la alta dirección seguidos al respecto en las sociedades del grupo.

- h) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

- i) Proponer al Consejo de Administración la remuneración de los Consejeros en su condición de tales dentro del marco estatutario así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, y revisarla de forma periódica.
 - j) Elevar a la Comisión de Nombramientos de SIX Group AG las propuestas de nombramiento de los Consejeros independientes españoles de BME como miembros del Consejo de Administración de SIX Group AG.
 - k) Recibir información sobre el cumplimiento por las filiales del grupo de las normas y recomendaciones de gobierno corporativo que les sean aplicables y formular las propuestas que procedan al Consejo de Administración.
 - l) Informar y preparar las actividades del Consejo de Administración en relación con la composición de los consejos de administración de las filiales del grupo y la designación de sus miembros.
 - m) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo.
 - n) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.
3. La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus funciones, a petición del Consejo de Administración y cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros. Del acta de las sesiones de la Comisión se remitirá por su Secretario copia a todos los miembros del Consejo.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La Comisión informará al Consejo sobre el desarrollo de sus funciones y cometidos durante cada ejercicio.

Sección 3ª **Estatuto del Consejero**

Artículo 19º.- Nombramiento, Reelección, Dimisión y Cese de los Consejeros.

1. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones si se trata de Consejeros calificados como independientes y otros Consejeros externos, y al Consejo de Administración en los demás casos. En el caso de Consejeros que no reúnan la condición de independiente y otros Consejeros externos, la propuesta deberá acompañarse de un informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Respecto de las propuestas de reelección de Consejeros se deberá evaluar en particular la calidad de los servicios prestados y la dedicación durante el mandato anterior, debiendo abstenerse el Consejero afectado de participar en las deliberaciones y decisiones que puedan afectarle en relación con la reelección.

El Presidente, los Vicepresidentes y, en su caso el Secretario del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del mismo por la Junta General, continuarán en el desempeño de sus cargos sin necesidad de reelección, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Administración para la revocación de dichos cargos.
3. Los Consejeros cesarán en su cargo por acuerdo de la Junta General y asimismo por transcurso del periodo de duración de su cargo salvo reelección por la Junta.

El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del plazo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra

justa causa, apreciada por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entendiéndose que existirá justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en alguno de los supuestos incompatibles con su condición de independiente.

4. Los Consejeros dimitirán de sus cargos, además de en los restantes supuestos previstos en los Estatutos Sociales, en los siguientes casos:
 - a) En los casos de incompatibilidad o prohibición previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento del Consejo de Administración.
 - b) Y en general, cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en peligro el interés de la Sociedad.

Artículo 20º.- Limitaciones.

Los Consejeros no podrán ostentar la condición de administradores en más de cuatro sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en Bolsas de valores nacionales o extranjeras. A estos efectos, se considerarán como un único cargo:

- los ocupados en sociedades que pertenezcan al mismo Grupo; y,
- los ocupados en representación del mismo accionista significativo al que representan en la Sociedad.

Artículo 21º.- Derechos de información y asesoramiento del Consejero.

Los Consejeros, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán las más amplias facultades para informarse sobre cualquier asunto de la Sociedad y de su grupo, disponiendo al respecto de cuantos documentos, registros, antecedentes o cualquier otro elemento precisen.

Las solicitudes de información se dirigirán al Presidente y serán atendidas por el Secretario del Consejo de Administración, quién facilitará directamente a los Consejeros la información o les indicará los interlocutores apropiados dentro de la Sociedad y establecerá las medidas necesarias para dar plena satisfacción al derecho de información de los Consejeros.

Artículo 22º.- Deber de diligencia.

1. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la normativa y los Estatutos sociales, con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.
2. Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada, adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad y contribuir a la función de impulso, dirección y supervisión del Consejo respecto de la gestión y negocios ordinarios de la Sociedad.
3. Los Consejeros vendrán obligados en particular a:
 - a) Exigir de la Sociedad la información adecuada y necesaria para preparar las reuniones del Consejo y de las Comisiones a que pertenezcan.
 - b) Asistir personalmente a las reuniones de los órganos sociales de que sean miembros y participar activamente en sus deliberaciones, contribuyendo eficazmente al proceso de formación de voluntad y toma de decisiones.

Cuando no puedan asistir personalmente por causa justificada a las sesiones a las que hayan sido convocados, deberán instruir debidamente al Consejero que, en su caso, les represente.

- c) Instar la reunión de los órganos sociales a que pertenezca cuando así lo considere oportuno en función del interés social, proponiendo los puntos del orden del día que considere adecuados.
- d) Asumir las funciones concretas que les encomiende el órgano al que pertenezca, expresando, en caso contrario, las razones que les imposibiliten para llevar a cabo el cometido de que se trate.

Artículo 23º.- Deber de lealtad.

1. En el desempeño de su cargo, los Consejeros actuarán bajo las pautas de un representante leal, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
2. El deber de lealtad obliga al Consejero, en particular, a:
 - a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
 - b) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que el Consejero o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de Consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.

En el caso de Consejeros dominicales, deberán abstenerse de participar en las votaciones de los asuntos en los que exista un interés, directo o indirecto, en conflicto entre los accionistas que hayan propuesto su nombramiento y la Sociedad.

- c) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la normativa lo permita o requiera.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 24º.- Conflictos de intereses.

1. El deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga al Consejero, en particular, a abstenerse, tanto si el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas es el propio Consejero como una persona vinculada a éste, de:
 - a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
 - b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
 - d) Aprovechar en beneficio propio o de un tercero la posibilidad de realizar una inversión u operación comercial o de otra naturaleza que haya conocido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o de las sociedades del grupo.

- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo, asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o las sociedades del grupo o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de éstas.
2. Los Consejeros deberán comunicar a los demás Consejeros y, en su caso, al Consejo de Administración, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.
 3. La Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en este artículo en casos singulares autorizando la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero, en los términos, forma o procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 25º.- Otros deberes de información del Consejero.

Los Consejeros deberán informar a la Sociedad, a través del Presidente, y mantener actualizada la información relativa a:

- a) Los puestos que desempeñen en otras compañías o entidades, debiendo, antes de aceptar cualquier cargo de Consejero o directivo en otra compañía o entidad, informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- b) Cualquier hecho o situación que pueda afectar al carácter o condición en cuya virtud fueron designados Consejeros o que pueda resultar relevante para su actuación como administradores de la Sociedad.
- c) Cualquier reclamación judicial, administrativa o de cualquier índole que les afecta y que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la Sociedad.
- d) Las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Artículo 26º.- Relaciones de los Consejeros con las sociedades del grupo y accionistas significativos respecto de los mercados y sistemas regidos por las mismas.

Dadas las actividades que, en relación con mercados y sistemas, desarrollan las sociedades del grupo, no requerirán autorización previa, ni estarán sujetas a obligaciones de información, las transacciones, operaciones o actuaciones que puedan llevar a cabo los Consejeros y accionistas significativos así como personas vinculadas a los mismos en sus actuaciones en los mercados y sistemas regidos por las sociedades del grupo, siempre que dichas transacciones, operaciones o actuaciones entren dentro del giro o tráfico ordinario de la actividad de las partes que en ellas intervengan y se lleven a cabo en condiciones habituales o recurrentes de mercado, sin perjuicio del cumplimiento, en su caso, del régimen sobre transacciones con partes vinculadas.

Artículo 27º.- Retribución del Consejero.

1. La remuneración que perciban los Consejeros en su condición de tal y por las funciones ejecutivas que tengan atribuidas se ajustarán a lo establecido al efecto en los Estatutos sociales.
2. La remuneración de los Consejeros en su condición de tales será determinada por el Consejo de Administración dentro del importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al Consejo de Administración fijado por la Junta General de Accionistas. A los efectos de individualizar la

remuneración de cada Consejero se tendrán en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a éste, su pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.

3. El Consejo de Administración adoptará los acuerdos relativos a la fijación de la remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas en los términos previstos en los contratos formalizados con ellos.